

jos Escolares.

Comuníquese por circular, por copias de actas a las oficinas y previa anotación en el libro de Resoluciones Generales, Archívese.

Fds. H. Gallardo - H. Cousandier.

4867 C. Buenos Aires, junio 28/918.

+ Cumplase el artículo 2.º del decreto de 13 de junio corriente, dictado en el expediente 4867-C, en el sentido de que Estadística remitirá a Contaduría los recibos de sueldos y gastos de las escuelas militares conjuntamente con los de territorios, a fin de que se efectúe el pago de acuerdo con el procedimiento determinado por dicho decreto.

Agreguese a su antecedente, anótese en Secretaría, Estadística, Dirección Administrativa e Inspección General de Escuelas Nocturnas y Militares, y Archívese.

Fds. H. Gallardo - H. Cousandier.

5648 M. Ministerio de J. y F. Pública de la Nación Argentina.

Dirección Administrativa.

Penitenciaria Nacional. - Se dispone el pago por la Tesorería General del importe de los trabajos que efectúe la Cárcel, Buenos Aires, 27 de mayo de 1918.

Exp G. 883/917. Vista la nota por la que la Contaduría General significa la conveniencia de que para el pago de los trabajos que realice la Penitenciaría Nacional, ya sean éstos de carácter oficial o particular, se adopte un procedimiento análogo al que se sigue en otras Reparticiones de la Administración, en concordancia con la Ley de Presupuesto, en cuanto prescribe que los pagos se efectúen por la Tesorería General, a favor de los interesados; y considerando que la adopción de la medida propuesta simplificaría la fiscalización a cargo de la misma Contaduría General,

El Poder Ejecutivo de la Nación
 Decreta:

Art 1º.- La Contaduría General abrirá en sus libros una cuenta especial que se denominará "Trabajo de la Penitenciaría Nacional", a la cual se acreditará el importe de toda orden de pago que se expida a favor de esa Cárcel, por los obras que le encomienden las distintas Reparticiones, así como el de las sumas que recaude derivadamente por los trabajos particulares y que deberá depositar en

la Tesorería General, dentro de las cuarenta y ocho horas de su percepción...

Artículo 2°: La Penitenciaría Nacional elevará al Ministerio o Repartición correspondiente las facturas por los materiales que adquiriera para la ejecución de dichas obras y su importe será satisfecho por la Tesorería General a la orden de los interesados con cargo a la cuenta mencionada en el artículo anterior...

Artículo 3°: Al ingresar la Penitenciaría Nacional en la Tesorería General el importe de las sumas que recaen de por trabajos de particulares, lo comunicará al Departamento de Justicia e Instrucción Pública, acompañando el recibo original de la Contaduría General, para su anotación en la oficina de Contabilidad. Elevará, igualmente, las facturas respectivas por estos trabajos, para que, por el mismo Departamento, se disponga su abono de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°.

Artículo 4°: La Penitenciaría Nacional formulará sus presupuestos de trabajos, determinando, por separado, el importe de los materiales a adquirir, el del peculio y el porcentaje autorizado de utilidad de los Talleres.

Artículo 5°: La Penitenciaría Nacional

solicitará, periódicamente, del Ministerio o Repartición que corresponda, las sumas que requiera para sus compras al contado, con destino al pago de las facturas cuyo monto no exceda de cien pesos en cada una para atender el peculio de presos. Estas sumas le serán entregadas, previo informe de la Contaduría General. -

Artículo 6.º - La Penitenciaría Nacional se fijará porcentaje alguno, en concepto de producidos de talleres, por los trabajos que efectúe para las Reparticiones públicas de la Nación. -

Artículo 7.º - Comuníquese, publíquese, etc. -

Fds. Luna - J. S. Salinas - H. Gómez - D. E. Balaberry - E. P. González - F. A. de Toledo. -

"B. O." - 11 de junio de 1918. -

Es copia. Fds. F. L. Heurthey Oficial. -

Buenos Aires, 12 de junio de 1918. -

Al Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación. -

Cumpla en dirigirme al señor presidente para remitirle adjunto, en copia, el decreto de 27 de mayo ppdo, dictado en acuerdo de Ministros, por el que se dispone la forma de pago de los trabajos que

espectiva la Penitenciaría Nacional. -
Saludo al señor presidente con mi
distinguida consideración. -

Fds. M. L. Desplat. -

5648 M. Buenos Aires, junio 28/918 -

Hágase recibo, anótese en Direc-
ción Administrativa y Secretaría, y
archivese. -

Fds. H. Gallardo. H. Coucandier. -

Ley de Presupuesto en vigor. - Sobre liquida-
ción de haberes del personal comprendido
en el Artículo 6° de la misma. -

Buenos Aires, junio 19 de 1918. -

Texto que la Ley de Presupuesto en vigor
ha dispuesto en su artículo 6°, que todo
empleado o jornalero varón, mayor de
18 años, que trabaje ocho horas diarias
por lo menos al servicio del Estado, no ten-
ga otra ocupación, ni reciba otra re-
muneración, alojamiento o comida, re-
cibirá un sueldo de cien pesos mensua-
les o cuatro pesos diarios como *minimum*.

Considerando:

Que de acuerdo con el artículo citado el
H. Congreso Nacional sancionó en el Item
10. inciso 1° del Anexo D. del Presupuesto
una partida de cuatro millones de pe-
sos moneda nacional.

Que aún cuando no hay seguridad